



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 234-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 13 de setiembre del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Orden de Servicio N° 00273 de fecha 06.03.2023; Carta N° 063-2023-ETI-ASET INGENIERIA S.R.L de fecha 30.06.2023; Informe N° 0288-2023-UL-MDQ-Q de fecha 12.07.2023; Informe N° 092-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 19.07.2023; Informe N° 1536-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 21.07.2023; Informe N° 013-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 28.08.2023; Informe N° 017-2023-RO-FMSC-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 04.09.2023; Informe N° 1923-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 06.09.2023; Informe Legal N° 0040-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 13.09.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, con Orden de Servicio N° 00273 de fecha 06.03.2023, la entidad Contrata el servicio de roturas de briquetas mediante el ensayo de resistencia a la compresión para el proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 50519 PRIMARIA DE SAN MARTÍN DE PORRES DE CALLATIAC CENTRAL DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DE CUSCO, al Proveedor ASET INGENIERIA S.R.L. con RUC N° 20600236645, por el monto de S/ 1,200.00 soles, con un plazo de ejecución de 70 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 063-2023-ETI-ASET INGENIERIA S.R.L de fecha 30.06.2023, el proveedor Ing. Elizabeth Tapia Inga, solicita ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 00273, sobre servicio de roturas de briquetas mediante el ensayo de resistencia a la compresión, dado que, a la fecha se realizaron 08 ensayos y para completar el servicio aún falta ensayar 14 unidades.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe N° 0288-2023-UL-MDQ-Q de fecha 12.07.2023, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada, y teniendo lo manifestado por el contratista atribuyendo como situación ajena a su voluntad pero sin el sustento correspondiente que motiva el atraso para la conclusión del servicio, la Unidad de Logística indica la procedencia de la ampliación de plazo solicitado, siempre y cuando el área usuaria ratifique lo indicado por el contratista y el contratista indique los días requeridos para la conclusión del servicio, caso contrario sería improcedente dicha petición.



Que, mediante Informe N° 092-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 19.07.2023 el Residente de Obra, respecto al informe de la Unidad de Logística sobre la ampliación de plazo solicitado, ratifica que la demora en la entrega de las briquetas es por el proceso constructivo propio de la obra, y como se verifica la solicitud para la ampliación de plazo es extemporánea, por lo que solicita que la Oficina de Logística evalúe a más detalle dicho punto; siendo validado mediante Informe 1536-2023-SGIDUR-PV/MDQ/Q de fecha 21.07.2023 por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.



Que, mediante Informe N°013-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 28.08.2023, la Oficina de Asesoría Legal requiere a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a través de la residencia informe respecto a la situación actual del servicio referido. El cual mediante Informe N° 1923-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 06.09.2023, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural Informe valida el Informe N°017-2023-RO-FMSC-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 04.09.2023, de la residencia en el cual precisa que, a la fecha se ha cumplido con el ensayo a la resistencia a la compresión de las 30 unidades solicitadas con Orden de Servicio N° 273-2023, sin embargo para su conformidad del servicio se requiere la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo dado que a la fecha el servicio se encuentra concluido.



Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.



Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ – Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual



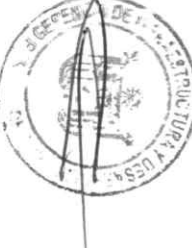


Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

- 
- 
- 
- 
- 
- 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 - Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
- 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista.*
- 158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*
- 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*
- 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*
- 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, de acuerdo a las diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitarla oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este",

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Que, mediante Informe Legal N° 0040-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 13.09.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina que NO ES PROCEDENTE, por extemporáneo la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista ASET INGENIERIA S.R.L. con RUC N° 20600236645 respecto a la Orden de Servicio N° 00273 de fecha 06.03.2023.

Por otro lado, siendo que la Orden de Servicio N° 0000273, fue notificado al proveedor el 14.03.2023, como consta en la orden de servicio, que su plazo de ejecución es de 70 días calendarios, y habiendo presentado el proveedor su solicitud de ampliación de plazo el

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



areas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Logística **NOTIFIQUESE** a la contratista ASET INGENIERIA S.R.L. con RUC N° 20600236645, representado por la Ing. ELIZABETH TAPIA INGA la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Unidad de Informática publique la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



Cc.
Alcaldía.
SGIDUR
Logística.
STPAD.
Informática.
Archivo/WCD.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. Alfredo Condeña Diaz
UNIDAD DE LOGÍSTICA
PRESIDENTE MUNICIPAL



Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!